

Que, conforme a la Convención de Derecho Internacional Privado (Código de Bustamante) firmada por la República Bolivariana de Venezuela el 20 de febrero de 1928 y ratificada el 23 de diciembre de 1931, y firmada por la República del Perú el 20 de febrero de 1928 y ratificada el 1 de agosto de 1929; así como al Código Procesal Penal peruano y al Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga la Convención;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega del ciudadano venezolano LUIS EDUARDO QUEBRADA MENDOZA para ser extraditado de la República del Perú y ser procesado en la República Bolivariana de Venezuela por la presunta comisión de los delitos de secuestro agravado y asociación para delinquir.

Artículo 2.- Disponer que, previo a la entrega del requerido, la Autoridad Central deberá verificar que no cuente con procesos penales pendientes, sentencias condenatorias y requisitorias que sean de conocimiento de las autoridades judiciales peruanas, caso contrario aquella deberá aplazarse.

Artículo 3.- Disponer que, previo a la entrega del requerido, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú, conforme a la normativa interna aplicable al caso.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA CECILIA GERVASI DÍAZ
Ministra de Relaciones Exteriores

2221684-18

Designan Asesora II de la Secretaría General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0320-2023-JUS

Lima, 3 de octubre de 2023

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Asesor II, Nivel F-5, de la Secretaría General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, resulta necesario designar a la profesional que desempeñará dicho cargo;

Con el visado de la Oficina General de Recursos Humanos y la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N.º 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N.º 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el Decreto Supremo N.º 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Romina Andrea Rodríguez Sánchez en el cargo de confianza de Asesora II, Nivel F-5, de la Secretaría General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2221286-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Decreto Supremo que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

DECRETO SUPREMO Nº 010-2023-MIMP

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N.º 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; con el objetivo de alcanzar un Estado, entre otros, al servicio de la ciudadanía y transparente en su gestión;

Que, mediante Decreto Legislativo N.º 1098 se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, determinándose su ámbito de competencia, funciones y estructura orgánica básica, como organismo rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y promoción y protección de las poblaciones vulnerables;

Que, por Decreto Supremo N.º 012-2021-MIMP se aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, con Resolución Ministerial N.º 201-2021-MIMP se aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del referido ministerio;

Que, el último párrafo del artículo 24 de la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que el Reglamento de Organización y Funciones establece la estructura orgánica de los Ministerios y las funciones y atribuciones de sus órganos, el cual se aprueba mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, con Decreto Supremo N.º 054-2018-PCM se aprueban los Lineamientos de Organización del Estado, los cuales tienen por objeto regular los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado; con la finalidad que estas, conforme a su tipo, competencia y funciones, se organicen de la mejor manera a fin de responder a las necesidades públicas, en beneficio de la ciudadanía;

Que, los referidos Lineamientos, establecen en su artículo 43, que el Reglamento de Organización y Funciones, es el documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la entidad, conteniendo las competencias y funciones generales de la entidad; las funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia.



Que, el numeral 45.1 del artículo 45 de los citados Lineamientos de Organización del Estado, establece que el Reglamento de Organización y Funciones de las entidades del Poder Ejecutivo se aprueba por Decreto Supremo y se estructura de acuerdo a lo dispuesto en la sección primera del artículo 44, y que la organización interna de sus órganos y el despliegue de sus funciones, que comprende el tercer nivel organizacional en adelante, se estructura conforme a la segunda sección del artículo 44 y se aprueba por Resolución del titular de la Entidad, siendo que a partir de su entrada en vigencia, rige el referido decreto supremo;

Que, el numeral 46.3 del artículo 46 de los Lineamientos de Organización del Estado, señala que la Oficina de Planeamiento o la que haga sus veces elabora el Informe Técnico que sustenta la propuesta de Reglamento de Organización y Funciones;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 002-2020-PCM/SGP se aprueban los Lineamientos N° 01-2020-SGP, denominados "Funciones estandarizadas en el marco de los sistemas administrativos", con la finalidad de orientar a las entidades públicas en la asignación de sus funciones vinculadas a los sistemas administrativos bajo rectoría del Poder Ejecutivo;

Que, por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 00010-2021-PCM/SGP se aprueba la Directiva N° 002-2021-SGP, Directiva que regula el sustento técnico y legal de proyectos normativos en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado, que desarrolla y regula el trámite de aprobación de los proyectos normativos en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado;

Que, en virtud al inciso 5 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente proyecto normativo se encuentra excluido de la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, dado que su contenido regula disposiciones normativas de carácter organizacional;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros; y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; en el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado; y en la Resolución Ministerial N° 208-2021-MIMP, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Aprobar la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), que consta de tres (3) títulos y cincuenta (50) artículos, la cual como anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo y la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobada por el artículo 1, son publicados en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), y en la sede digital del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), el mismo

día de la publicación del presente Decreto Supremo en el diario oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Implementación del Reglamento de Organización y Funciones

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables emite las disposiciones necesarias mediante Resolución Ministerial, para la implementación de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones aprobada por el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

Segunda. Aprobación de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones

En un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente norma, se aprueba, mediante Resolución Ministerial, la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Tercera. Aprobación de Documentos de Gestión

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables aprueba su Cuadro para Asignación de Personal Provisional, de acuerdo a lo establecido en la Sección Primera y Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones, en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días hábiles, contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, de conformidad con las normas del Régimen del Servicio Civil.

La aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad se sujeta a lo establecido por la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y las disposiciones emitidas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

Cuarta. Aprobación del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables aprueba el Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones mediante Resolución Ministerial en el plazo de cinco (5) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la publicación en el diario oficial El Peruano de la resolución de su Titular que aprueba la Sección Segunda de su Reglamento de Organización y Funciones.

Quinta. Mención a Unidades de Organización

Para todo efecto, la mención a los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables que se efectúe en cualquier disposición o documento de gestión, debe entenderse referida a la estructura y nomenclatura aprobadas en la Sección Primera y Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones, en lo que corresponda, considerando las funciones asignadas a cada unidad de organización.

Sexta. Vigencia de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones

La Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el presente Decreto Supremo, entran en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución Ministerial que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con excepción de la segunda disposición complementaria final de la presente norma, que entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. Segunda instancia en el procedimiento por riesgo de desprotección

La Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes actúa como segunda instancia respecto al procedimiento

por riesgo de desprotección familiar, cuando la Unidad de Protección Especial actúa como primera instancia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. Derogación

Derogar el Decreto Supremo N° 012-2021-MIMP que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y la Resolución Ministerial N° 201-2021-MIMP, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones; a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

NANCY TOLENTINO GAMARRA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES – MIMP

SECCIÓN PRIMERA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Naturaleza jurídica

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP es un organismo del Poder Ejecutivo, rector en las políticas nacionales sobre mujer y promoción y protección de las poblaciones vulnerables, con personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal con autonomía administrativa, funcional y económica de acuerdo con la Ley.

Artículo 2.- Jurisdicción

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP ejerce jurisdicción en el ámbito nacional, regional y local, como ente rector del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el marco de las competencias exclusivas y compartidas que le otorga la Ley.

Artículo 3.- Competencias

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP ejerce sus competencias a nivel nacional en las siguientes materias:

- Promoción y fortalecimiento de la transversalización del enfoque de género en las instituciones, públicas y privadas, políticas nacionales, planes, programas y proyectos del Estado;
- Protección de los derechos de las mujeres;
- Promoción de los derechos de las mujeres, con énfasis en el fortalecimiento de la ciudadanía y autonomía de las mujeres con independencia de su edad, etnia y condición; la igualdad de oportunidades para las mujeres; y la promoción de la ampliación de la participación de las mujeres en el ámbito público;
- Prevención, protección, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, promoviendo la recuperación de las personas afectadas;
- Promoción y protección de poblaciones vulnerables;
- Atención y recuperación de las víctimas de trata de personas, trabajo forzoso, trabajo infantil, y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes;
- Desarrollo y promoción de la Política Nacional de Población, priorizando la temática de migración interna voluntaria o forzada, así como la prevención, protección y atención a las personas desplazadas y migrantes internos;
- Promoción y protección de los derechos de las personas adultas mayores;

- Promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad;
- Promoción y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- Fortalecimiento de las familias;
- Seguimiento al cumplimiento de los compromisos, tratados, programas y plataformas de acción materia de sus competencias;
- Seguimiento, evaluación, supervisión y asistencia técnica a las Sociedades de Beneficencia;
- Ejercicio de la rectoría de las políticas nacionales a su cargo, en las materias de su competencia y de los sistemas funcionales asignados, tales como el Sistema Nacional de Voluntariado, el Sistema Nacional de Atención Integral al Niño, Niña y Adolescente, el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, entre otros;
- Otras que se establezcan por Ley.

Artículo 4.- Funciones Generales

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP tiene las siguientes funciones generales:

4.1 Funciones generales de competencias exclusivas:

- Proponer la normativa general en el ámbito de su competencia;
- Formular, planificar, dirigir y ejecutar las políticas nacionales, planes, programas y proyectos nacionales y sectoriales a su cargo, así como supervisar, realizar el seguimiento y evaluar su cumplimiento;
- Diseñar, concertar y conducir la implementación y desarrollo de procesos, procedimientos, mecanismos y registros que sean necesarios para la aplicación, seguimiento, supervisión y evaluación de las políticas nacionales en el ámbito de su competencia;
- Formular, planificar, realizar el seguimiento y evaluar las políticas en materia de Población;
- Formular, planificar, realizar el seguimiento y evaluar las políticas en materia de promoción y protección de poblaciones vulnerables;
- Aprobar normas y lineamientos técnicos a nivel nacional para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, a través de autorizaciones, permisos, licencias y concesiones, u otorgar y reconocer los derechos cuando corresponda;
- Cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado al ámbito de su competencia, ejerciendo la potestad sancionadora cuando corresponda;
- Aprobar normas y estándares nacionales de responsabilidad social en las materias de su competencia;
- Emitir opinión vinculante sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración;
- Emitir opinión sobre la asignación de recursos presupuestales en las materias y sistemas funcionales en los que ejerce rectoría el MIMP;
- Planificar, regular y supervisar la provisión y prestación eficiente de servicios referidos a los ámbitos de su competencia;
- Iniciar procedimientos por situación de riesgo o desprotección familiar;
- Normar, conducir y supervisar los procesos de adopción de niñas, niños y adolescentes declarados judicialmente en desprotección familiar y adoptabilidad;
- Establecer, conducir y supervisar los registros a su cargo, así como generar información en las materias de su competencia;
- Establecer cuando se requiera o corresponda a la naturaleza de cada política nacional, mecanismos de coordinación con los gobiernos regionales, locales y otras entidades para su formulación e implementación;
- Administrar los sistemas de información que requiera en el ámbito de su competencia;
- Generar información y coordinar con los demás sectores, los gobiernos regionales y los gobiernos locales el acopio de información que requiera especialmente en los temas vinculados a la mujer y poblaciones vulnerables;
- Promover y suscribir convenios de colaboración interinstitucional a nivel nacional e internacional de acuerdo a Ley;

- s. Coordinar la defensa jurídica de las entidades públicas del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables;
- t. Otras que se establezcan por Ley.

4.2 Funciones generales de competencias compartidas:

- a. Promover y coordinar con los gobiernos regionales, locales e instituciones públicas la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas nacionales a su cargo;
- b. Promover, apoyar y concertar el fortalecimiento de las capacidades regionales y locales para el adecuado cumplimiento de las funciones descentralizadas relativas al Sector;
- c. Orientar, aprobar, apoyar y supervisar actividades de información, comunicación, capacitación y asistencia técnica a nivel nacional para la adecuada implementación de las políticas nacionales a su cargo;
- d. Promover, desarrollar y sistematizar estudios e investigaciones, experiencias y, en general, gestionar el conocimiento para la adecuada y oportuna atención de la problemática social en el ámbito de su competencia;
- e. Promover y apoyar la participación y concertación de la población en la ejecución y vigilancia de los programas y proyectos en el ámbito de su competencia;
- f. Promover y coordinar con los gobiernos regionales y locales la producción de información estadística oficial desagregada por sexo, área geográfica, etnia, discapacidad y edad, entre otras variables, para hacer visible los problemas de desigualdad de género, generacional y discriminación;
- g. Impulsar el cumplimiento de los compromisos asumidos, tratados, programas y plataformas de acción en el ámbito internacional relativos al Sector;
- h. Apoyar la formulación y desarrollo de programas y proyectos regionales y locales para la implementación de las políticas nacionales a su cargo;
- i. Otras que se establezcan por Ley.

Artículo 5.- Base legal

Las normas sustantivas que establecen las competencias y funciones generales del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP son:

- a. Constitución Política del Perú;
- b. Ley N° 26518, Ley del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y el Adolescente y sus modificatorias;
- c. Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes;
- d. Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias;
- e. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;
- f. Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y sus modificatorias;
- g. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias;
- h. Ley N° 28223, Ley sobre los Desplazamientos Internos;
- i. Ley N° 28238, Ley General del Voluntariado y sus modificatorias;
- j. Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres;
- k. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias;
- l. Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y sus modificatorias;
- m. Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del grupo familiar;
- n. Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor y su modificatoria;
- o. Ley N° 30840, Ley que Promueve el Servicio de Facilitación Administrativa Preferente en beneficio de personas en situación especial de vulnerabilidad;
- p. Ley N° 31621, Ley que Promueve Servicios de Protección Temporal para Víctimas de Violencia Familiar y Sexual;
- q. Ley N° 31754, Ley de Protección a la Mujer Jefa de Hogar en Situación de Pobreza o Pobreza Extrema;

r. Decreto Legislativo N° 346, Ley de Política Nacional de Población y sus modificatorias;

s. Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico;

t. Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y su modificatoria;

u. Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes sin Cuidados Parentales o en Riesgo de Perderlos y sus modificatorias;

v. Decreto Legislativo N° 1377, Decreto Legislativo que Fortalece la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;

w. Decreto Legislativo N° 1408, Decreto Legislativo de Fortalecimiento de las Familias y Prevención de la Violencia y su modificatoria;

x. Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que Regula la Naturaleza Jurídica, Funciones, Estructura Orgánica y otras Actividades de las Sociedades de Beneficencia y su modificatoria;

y. Decreto Legislativo N° 1562, Decreto Legislativo que Autoriza el Financiamiento de Medidas Relacionadas con el Emprendimiento de Ciudadanas y Ciudadanos en Situación de Vulnerabilidad Asociada a la Discapacidad y Organizaciones Sociales de Personas con Discapacidad;

z. Decreto Legislativo N° 1566, Decreto Legislativo que Autoriza el Financiamiento de Medidas Relacionadas con la Implementación de Iniciativas de Voluntariado Dirigidas a Poblaciones Vulnerables en Zonas de Crisis Humanitaria en Departamentos Priorizados;

aa. Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, que aprueba el Reglamento que regula las Políticas Nacionales y su modificatoria;

bb. Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género;

cc. Decreto Supremo N° 006-2021-MIMP, que aprueba la Política Nacional Multisectorial para las Personas Adultas Mayores al 2030;

dd. Decreto Supremo N° 008-2021-MIMP, que aprueba la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030;

ee. Las demás normas que regulen funciones a cargo del MIMP.

TÍTULO II

ÓRGANOS DEL PRIMER NIVEL ORGANIZACIONAL

01. ÓRGANOS DE LA ALTA DIRECCIÓN

Artículo 6.- Órganos de la Alta Dirección

Constituyen órganos de la Alta Dirección del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP los siguientes:

- 01.1 Despacho Ministerial
- 01.2 Despacho Viceministerial de la Mujer
- 01.3 Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables
- 01.4 Secretaría General

La Alta Dirección cuenta con un gabinete de asesoramiento especializado para la conducción estratégica de las políticas a su cargo y para la coordinación con el Poder Legislativo.

Artículo 7.- Despacho Ministerial

El Despacho Ministerial está a cargo de la/el Ministra/o de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, quien es la más alta autoridad política responsable de la conducción del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables. Es la/el Titular del pliego presupuestal y representa al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP.

La/el Ministra/o establece los objetivos del Sector, orienta, formula, dirige, coordina, determina, ejecuta, supervisa y evalúa las políticas nacionales a su cargo, en armonía con las disposiciones legales y la Política General del Gobierno. Está a cargo de la conducción de las

políticas nacionales y formulación y/o aprobación, según corresponda, de proyectos normativos, disposiciones administrativas obligatorias u orientadoras en materia de mujer y poblaciones vulnerables.

Ejecuta sus funciones de acuerdo a la política establecida por la/el Presidenta/e de la República, en coordinación con la/el Presidenta/e del Consejo de Ministros.

Artículo 8.- Funciones del Despacho Ministerial

Son funciones del Despacho Ministerial las siguientes:

a. Dirigir, formular, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales, normas, planes y programas a su cargo, en armonía con la Política General del Gobierno;

b. Conducir el Sistema Nacional de Voluntariado, el Sistema Nacional de Atención Integral al Niño, Niña y Adolescente, el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, entre otros;

c. Conducir la rectoría de las áreas de competencia del Sector, la coordinación y articulación con los gobiernos regionales, locales y otros sectores para la formulación, ejecución, supervisión y evaluación de las políticas nacionales a su cargo;

d. Conducir las relaciones con otras entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, para la formulación, ejecución, supervisión y evaluación de las políticas nacionales a su cargo;

e. Ejercer la titularidad del pliego presupuestal del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

f. Representar al sector ante las entidades públicas o privadas en los ámbitos nacional e internacional;

g. Aprobar los documentos de gestión que le corresponda;

h. Designar y remover a las/los titulares de los cargos de confianza del MIMP y proponer, según corresponda, la designación de las/los titulares de los organismos públicos adscritos al MIMP, de acuerdo con la normativa vigente;

i. Expedir resoluciones ministeriales y refrendar los actos presidenciales que atañen al Sector a su cargo;

j. Aprobar y suscribir, cuando corresponda, convenios en el ámbito de su competencia;

k. Proponer, hacer seguimiento e impulsar la suscripción de convenios de cooperación internacional reembolsable y no reembolsable, ante el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Relaciones Exteriores, según corresponda, conforme a la normativa vigente;

l. Aceptar las donaciones, según corresponda, de acuerdo a Ley;

m. Velar por la eficaz y eficiente gestión de los recursos asignados al MIMP para el logro de los objetivos y metas institucionales;

n. Ejercer las demás funciones que le asigna la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley de Organización y Funciones del MIMP, entre otras, pudiendo delegar en las/los funcionarias/os de su Cartera Ministerial las facultades y atribuciones que no son privativas de su función de Ministra/o de Estado;

Artículo 9.- Despacho Viceministerial de la Mujer

El Despacho Viceministerial de la Mujer está a cargo de la/el Viceministra/o de la Mujer, quien es la autoridad inmediata a la/el Ministra/o de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Le corresponde formular, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar, por encargo y en coordinación con la/el Ministra/o, las políticas nacionales en favor de las mujeres en su diversidad, la dirección de las actividades de los órganos que dependen del Despacho Viceministerial de la Mujer y la supervisión de los programas nacionales, así como, verificar el cumplimiento de los objetivos de los organismos públicos adscritos, en el ámbito de su competencia.

Artículo 10.- Funciones del Despacho Viceministerial de la Mujer

Son funciones del Despacho Viceministerial de la Mujer las siguientes:

a. Formular, coordinar, supervisar, ejecutar y evaluar el cumplimiento de las políticas nacionales y normas institucionales para la promoción y protección de los derechos de las mujeres en su diversidad;

b. Supervisar, coordinar y evaluar la implementación de la transversalización del enfoque de género como eje transversal en las políticas nacionales, planes, programas y proyectos del Estado a través de su rectoría intersectorial e intergubernamental, el desarrollo de capacidades y la asesoría técnica al gobierno nacional y a los gobiernos regionales y locales;

c. Coordinar y supervisar la promoción y protección de los derechos de las mujeres en su diversidad con especial énfasis en:

c.1 Fortalecimiento de la ciudadanía y autonomía de las mujeres en su diversidad a fin de garantizar sus derechos fundamentales, con independencia de su edad, etnia, lengua materna, condición, entre otras.

c.2 Promoción del desarrollo integral e igualdad de oportunidades para las mujeres en su diversidad.

c.3 Promoción de la ampliación de la participación de las mujeres en su diversidad en el ámbito público.

d. Coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de los planes nacionales que promueven la igualdad de oportunidades para las mujeres en su diversidad, en el marco de sus competencias;

e. Coordinar, supervisar y evaluar a los órganos de línea, programas nacionales, proyectos, órganos desconcentrados y organismos públicos, en su ámbito de competencia, así como articular sus acciones con la finalidad de potenciar sus intervenciones;

f. Gestionar la obtención permanente de información actualizada que permita diseñar e implementar políticas que revertían la situación de inequidad de género;

g. Supervisar el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar;

h. Hacer el seguimiento a la prestación de servicios de atención y prevención a las mujeres en su diversidad víctimas de violencia e integrantes del grupo familiar;

i. Hacer el seguimiento a la atención y recuperación de las víctimas de trata de personas;

j. Promover el cumplimiento de los compromisos, tratados, programas y plataformas de acción en materia de protección y promoción de los derechos de las mujeres en su diversidad y realizar el seguimiento correspondiente;

k. Expedir resoluciones viceministeriales en el ámbito de su competencia;

l. Dirigir y supervisar el Centro de Altos Estudios contra la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar;

m. Asesorar y colaborar con la/el Ministra/o en el ámbito de su competencia;

n. Proponer y supervisar, cuando corresponda, convenios, acuerdos, entre otros, con las entidades del gobierno nacional, regional y local o entidades privadas, en las materias de su competencia;

o. Otras funciones que le sean asignadas por la/el Ministra/o o le correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 11.- Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables

El Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables está a cargo de la/el Viceministra/o de Poblaciones Vulnerables, quien es la autoridad inmediata a la/el Ministra/o de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Le corresponde formular, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar, por encargo y en coordinación con la/el Ministra/o, las políticas nacionales a favor de las poblaciones vulnerables, la dirección de las actividades de los órganos del Ministerio y la supervisión de los programas nacionales y entidades públicas, en el ámbito de su competencia.

Artículo 12.- Funciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables

Son funciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables las siguientes:

a. Formular, coordinar, supervisar, ejecutar y evaluar el cumplimiento de las políticas y normas institucionales para la promoción y protección de poblaciones vulnerables, en las entidades públicas, privadas y organizaciones sociales, en los ámbitos nacional, regional y local;

b. Supervisar y evaluar el desarrollo y promoción de la Política Nacional de Población, priorizando la migración y desplazamiento interno forzado, así como la prevención, protección y atención a las personas desplazadas y migrantes internos;

c. Supervisar y evaluar el cumplimiento de estrategias, en materias de su competencia, adoptando las medidas correctivas;

d. Coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las políticas y normas institucionales de protección a las personas con discapacidad;

e. Coordinar, supervisar y evaluar el desarrollo del proceso de implementación de las políticas públicas en materia de personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas desplazadas y migrantes internos, familias, población y voluntariado;

f. Supervisar el cumplimiento de la normativa relativa a la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos y de adopción de niñas, niños y adolescentes declarados en estado de desprotección familiar y situación de adoptabilidad;

g. Supervisar las acciones de fortalecimiento de las familias y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes; así como, las acciones de seguimiento, evaluación, supervisión y asistencia técnica de las Sociedades de Beneficencia;

h. Promover el cumplimiento de los compromisos, tratados, programas y plataformas de acción en materia de personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas desplazadas y migrantes internos, familias, población y voluntariado; y hacer el seguimiento correspondiente;

i. Supervisar la gestión del Sistema Nacional de Voluntariado y el Sistema Nacional de Atención Integral al Niño, Niña y Adolescente, entre otros que se le asigne;

j. Expedir resoluciones viceministeriales en el ámbito de su competencia;

k. Asesorar y colaborar con la/el Ministra/o en el ámbito de su competencia;

l. Proponer y supervisar, cuando corresponda, convenios, acuerdos, entre otros, con las entidades del gobierno nacional, regional y local o entidades privadas, en las materias de su competencia;

m. Otras funciones que le sean asignadas por la/el Ministra/o, o que le correspondan de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 13.- Secretaría General

La Secretaría General está a cargo de la/el Secretaria/o General, quien es la más alta autoridad administrativa del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP que asiste y asesora a la/el Ministra/o en los sistemas administrativos, pudiendo ejercer atribuciones por delegación expresa, siempre que no sean privativas del cargo de Ministra/o de Estado. Colabora y apoya directamente a la/el Ministra/o y las/los Viceministras/os en las tareas técnico-administrativas. Dirige y supervisa a los órganos de administración interna y tiene a su cargo la gestión administrativa y documentaria.

Artículo 14.- Funciones de la Secretaría General

Son funciones de la Secretaría General las siguientes:

a. Asesorar y asistir a la Alta Dirección en las materias de su competencia;

b. Actuar como nexo de coordinación entre la Alta Dirección y los órganos de asesoramiento y de apoyo;

c. Poner en consideración de la/el Ministra/o los planes, programas y documentos de gestión institucional que requieran su aprobación;

d. Conducir, coordinar y supervisar la gestión de los sistemas administrativos del MIMP; así como coordinar con los órganos de administración interna para el logro de los objetivos institucionales del MIMP, en el marco de las disposiciones que emiten los entes rectores;

e. Expedir resoluciones en el ámbito de su competencia, así como en aquellas materias que le hayan sido delegadas expresamente;

f. Expedir disposiciones administrativas obligatorias, en materia de su competencia para el adecuado funcionamiento de las unidades de organización del MIMP;

g. Supervisar las acciones de seguimiento y evaluación y las acciones inherentes al proceso de descentralización;

h. Supervisar la aplicación del Código de Ética de la Función Pública, las normas de transparencia, acceso a la información pública, incluyendo la actualización permanente del Portal de Transparencia del MIMP;

i. Efectuar el seguimiento de la respuesta a las solicitudes de información congresales;

j. Supervisar la administración del registro, publicación y archivo de la documentación oficial y dispositivos legales que emanen del MIMP;

k. Supervisar la implementación de las recomendaciones formuladas por el Órgano de Control Institucional, en su calidad de órgano responsable de la implementación del Sistema de Control interno;

l. Supervisar las acciones vinculadas a seguridad y defensa nacional, Gobierno y Transformación Digital, gestión del riesgo de desastres, comunicación e imagen institucional, integridad, lucha contra la corrupción, cooperación y asuntos internacionales, tecnologías de la información y comunicación, atención a la ciudadanía, archivo y gestión documental, y el sistema de control interno, en el marco de la normativa vigente;

m. Coordinar con los órganos del MIMP, programas nacionales, organismos públicos adscritos, otros organismos de la Administración Pública y del sector privado, los asuntos en materia de su competencia, y en el marco de la normativa vigente;

n. Velar por la eficaz y eficiente gestión de los recursos asignados al MIMP para el logro de los objetivos y metas institucionales;

o. Expedir copias certificadas de la documentación que se genere en el MIMP;

p. Otras funciones que le sean asignadas por la/el Ministra/o, o que le correspondan de acuerdo a la normativa vigente.

02. ÓRGANOS CONSULTIVOS

Artículo 15.- Comisiones Consultivas

15.1 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP tiene dos comisiones consultivas: la Comisión Consultiva en materia de Mujer y la Comisión Consultiva en materia de Poblaciones Vulnerables. Sus funciones son asesorar, analizar y absolver consultas y emitir opinión sobre políticas nacionales, estrategias y planes que la/el Ministra/o someta a su consideración.

15.2 Están conformadas por profesionales, especialistas o representantes de la sociedad civil, de reconocida capacidad o experiencia, designados por resolución suprema y son presididas por la/el Ministra/o de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Se reúnen cada vez que la convoque la/el Ministra/o de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

15.3 El cargo de miembro de la Comisión Consultiva es honorario y de confianza. No inhabilita para el desempeño de ninguna función pública o actividad privada.

03. ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 16.- Órgano de Control Institucional

Es el órgano conformante del Sistema Nacional de Control, responsable de llevar a cabo el control gubernamental en la entidad, para la correcta y transparente gestión de sus recursos y bienes, cautelando la legalidad y eficiencia de sus actos y operaciones, así como, el logro de sus resultados mediante la realización de servicios de control (simultáneo y posterior) y servicios relacionados, conforme a las disposiciones de la Ley y las que emita la Contraloría, como ente técnico rector del Sistema. Está a cargo de un Jefe.

Artículo 17.- Funciones del Órgano de Control Institucional

Son funciones del Órgano de Control Institucional las siguientes:

a. Formular en coordinación con las unidades orgánicas competentes de la Contraloría, el Plan Anual de Control, de acuerdo con las disposiciones que sobre la materia emita la Contraloría;

b. Formular y remitir para aprobación del órgano desconcentrado o de la unidad orgánica de la Contraloría a cuyo ámbito de control pertenece, la propuesta de la carpeta de servicio correspondiente al servicio de control posterior a ser realizado, de acuerdo a los lineamientos y normativa aplicable;

c. Comunicar al Titular de la entidad bajo su ámbito de control, el inicio de los servicios de control gubernamental. Cuando se trate de servicios de control gubernamental a realizarse en entidades que no corresponden al ámbito de control del OCI, la comisión de control es acreditada ante el Titular de la entidad, por la Vicecontraloría, la Gerencia Regional de Control o la Subgerencia de Control, según corresponda;

d. Ejercer el control gubernamental conforme a las disposiciones establecidas en la Ley, las Normas Generales de Control Gubernamental y demás normativa emitida por la Contraloría;

e. Formular, aprobar y notificar a la entidad, los informes resultantes de los servicios de control gubernamental. El OCI, según las disposiciones aplicables vigentes, remite a la unidad orgánica o al órgano desconcentrado de la Contraloría del cual depende, el informe de control para su aprobación. Asimismo, cuando la Vicecontraloría, la Gerencia Regional de Control o la Subgerencia de Control lo disponga, el OCI remite a dichos órganos o unidad orgánica, según corresponda, el informe de control aprobado para su notificación a la entidad;

f. Elaborar la Carpeta de Control y remitirla al órgano desconcentrado o a la unidad orgánica de la Contraloría a cuyo ámbito de control pertenece el OCI, para su comunicación al Ministerio Público, conforme a las disposiciones emitidas por la Contraloría;

g. Recibir y atender, o de corresponder, derivar las denuncias que presentan las personas naturales o jurídicas, de acuerdo a la normativa aplicable;

h. Realizar los servicios de control gubernamental, respecto a las denuncias evaluadas que les sean derivadas, de acuerdo a los lineamientos y normativa aplicable;

i. Efectuar el seguimiento a la implementación de las recomendaciones, así como de las acciones preventivas o correctivas que adopte el Ministerio, a partir de los informes resultantes de los servicios de control, conforme a la normativa específica que para tal efecto emite la Contraloría;

j. Realizar el registro oportuno en los sistemas informáticos establecidos por la Contraloría, de la información sobre los avances de los servicios de control gubernamental a su cargo, así como de los informes resultantes de dichos servicios;

k. Analizar las solicitudes de servicios de control gubernamental, que incluye pedidos de información presentados por el Congreso de la República, de acuerdo a los lineamientos y normativa aplicable;

l. Apoyar a las comisiones auditoras, comisiones de control, equipos o personas que designe la Contraloría para la realización de los servicios de control gubernamental en el Ministerio de acuerdo a la disponibilidad de su capacidad operativa;

m. Realizar las acciones que disponga la Contraloría respecto a la implementación del Sistema de Control Interno en el Ministerio, de acuerdo a la normativa aplicable;

n. Coadyuvar con la ejecución de las actividades de audiencias públicas y participación ciudadana desarrolladas en su ámbito de competencia;

o. Cumplir con los encargos asignados en normas con rango de Ley o norma de ámbito nacional con rango o fuerza de ley, así como los asignados en los reglamentos, directivas, manuales, procedimientos y demás normativa emitida por la Contraloría;

p. Cumplir diligente y oportunamente con los encargos y requerimientos que le formule la Contraloría;

q. Mantener ordenados, custodiados y a disposición de la Contraloría durante diez (10) años los informes resultantes de los servicios de control gubernamental, documentación de control o papeles de trabajo, denuncias recibidas y en general toda documentación relativa a las funciones del OCI, luego de los cuales quedan sujetas a las normas de archivo vigente para el sector público;

r. Remitir a la Contraloría el acervo documentario del OCI respecto a los servicios de control gubernamental, en caso se desactive o extinga el Ministerio;

s. Mantener en reserva y confidencialidad la información y resultados obtenidos en el ejercicio de sus funciones;

t. Otras que establezca la Contraloría.

04. ÓRGANO DE DEFENSA JURÍDICA

Artículo 18.- Procuraduría Pública

La Procuraduría Pública es el órgano de defensa jurídica responsable de representar y defender los derechos e intereses del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, sus programas nacionales y organismos públicos en los procedimientos administrativos, de conciliación, arbitrales o judiciales, en el ámbito nacional, en donde considere que existe un derecho o interés estatal a ser tutelado; se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado.

Artículo 19.- Funciones de la Procuraduría Pública

Son funciones de la Procuraduría Pública las siguientes:

a. Representar y ejercer la defensa jurídica de los derechos e intereses del MIMP, programas y organismos públicos adscritos, en el ámbito nacional, representando y defendiendo sus intereses ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional del Perú, Tribunales Arbitrales, Centros de Conciliación, fuero militar-policial, y otros de similar naturaleza en los que el Estado es parte;

b. Formular denuncias, ofrecer y actuar medios probatorios y solicitar a la autoridad competente la realización de actos de investigación, sin menoscabo de las funciones y acciones que corresponden al Ministerio Público como Titular de la acción penal;

c. Evaluar y proponer fórmulas tendientes a conseguir la conclusión del proceso judicial, administrativo o arbitral en aquellos casos cuyas estimaciones patrimoniales implican un mayor costo que el monto estimado que se pretende recuperar, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por la normativa vigente;

d. Informar a el/la Procurador/a General del Estado sobre los asuntos y procesos a su cargo;

e. Interponer demandas, y reconveniones, solicitar medidas cautelares dentro o fuera de proceso, contestar demandas, conciliar, transigir, desistirse de las acciones judiciales, interponer medios impugnatorios y consentir resoluciones conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento;

f. Requerir a toda institución pública de los tres niveles de gobierno y entidades privadas la información, documentos, antecedentes e informes necesarios y colaboración para la adecuada defensa jurídica del MIMP, fundamentando su pedido en cada caso;

g. Informar periódicamente a la/el Titular del Sector, sobre las actividades desarrolladas, brindando información pertinente sobre los procesos en trámite y, en general, sobre las actividades de la Procuraduría Pública y con conocimiento de la Procuraduría General del Estado;

h. Evaluar el inicio de acciones legales cuando estas resulten más onerosas que el beneficio económico que se pretende para el Estado;

i. Propiciar, intervenir, acordar y suscribir convenios de pago de la reparación civil en investigaciones o procesos penales donde intervengan de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado;

j. Delegar representación a favor de abogados de otras entidades públicas o a las/os abogadas/os vinculados a su despacho, de acuerdo con los parámetros y procedimientos señalados en el Reglamento del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado;

k. Coordinar con la Procuraduría General del Estado sobre las acciones de asesoramiento, apoyo técnico profesional y capacitación que brinda en beneficio de la defensa jurídica del Estado;

l. Las demás funciones que le corresponda en el marco de la normativa que regula el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.

TÍTULO III

ÓRGANOS DEL SEGUNDO NIVEL ORGANIZACIONAL

05. ADMINISTRACIÓN INTERNA: ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

Artículo 20.- Órganos de Asesoramiento

Constituyen órganos de asesoramiento del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP los siguientes:

05.1 Oficina General de Asesoría Jurídica

05.2 Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización

05.3 Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada

Artículo 21.- Oficina General de Asesoría Jurídica

La Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano de administración interna encargado de asesorar a la Alta Dirección y a los órganos de segundo nivel organizacional del MIMP, emitiendo opinión en asuntos de carácter jurídico. Dictamina sobre los aspectos legales de las actividades del MIMP y absuelve las consultas legales que le sean formuladas. Depende de la Secretaría General.

Artículo 22.- Funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Son funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica las siguientes:

a. Asesorar, informar, absolver consultas y emitir opinión jurídico-legal a la Alta Dirección y a los órganos de segundo nivel organizacional que lo requieran en los asuntos vinculados a las competencias del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

b. Asesorar en la formulación de proyectos de dispositivos legales, convenios, contratos y otros documentos afines que se sometan a su consideración, cuando lo disponga la Alta Dirección, emitiendo opinión jurídica y visando cuando corresponda, siempre que no resulten incompatibles con las funciones específicas de los sistemas administrativos y cuenten previamente con el informe técnico elaborado por el órgano correspondiente;

c. Emitir opinión jurídica sobre los recursos administrativos que se resuelven en última instancia administrativa por la/el Ministra/o o autoridad delegada;

d. Revisar los proyectos de Resolución que la Alta Dirección someta a su consideración;

e. Formular, evaluar y proponer dispositivos normativos y reglamentarios en el marco de su competencia, en coordinación con los órganos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

f. Sistematizar y concordar los dispositivos legales expedidos por los órganos de la Alta Dirección del MIMP;

g. Otras funciones que le sean asignadas por la Secretaría General o le correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 23.- Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización

La Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización es el órgano de asesoramiento responsable de conducir los Sistemas Administrativos de Planeamiento Estratégico, Presupuesto Público, Programación Multianual y Gestión de Inversiones y, Modernización de la Gestión Pública.

La Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización depende de la Secretaría General y se relaciona funcionalmente con los órganos, Programas Nacionales y organismos públicos adscritos al MIMP, el Centro de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, la Dirección General de Presupuesto Público y la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia de Consejo de Ministros y los demás organismos vinculados a los sistemas a su cargo.

Artículo 24.- Funciones de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización

Son Funciones de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización las siguientes:

a. Planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos de Presupuesto Público, Planeamiento Estratégico, Programación Multianual y Gestión de Inversiones y Modernización de la Gestión Pública;

b. Proponer y aprobar, según corresponda, proyectos normativos, disposiciones administrativas obligatorias u orientadoras de aplicación en el ámbito institucional relacionadas con los Sistemas Administrativos de Presupuesto Público, Planeamiento Estratégico, Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y Modernización de la Gestión Pública;

c. Dirigir el proceso de modernización de la gestión institucional de acuerdo con las normas y lineamientos técnicos sobre la materia;

d. Emitir opinión técnica respecto a los documentos de gestión del MIMP, incluyendo a los programas nacionales, y de los organismos públicos adscritos;

e. Promover, asesorar y participar en la formulación de la gestión de procesos, simplificación administrativa y demás materias comprendidas en el Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública en el Ministerio, incluyendo a los Programas Nacionales y Organismos Públicos adscritos;

f. Evaluar y proponer el Proyecto de Presupuesto Institucional Anual con una perspectiva de programación multianual y gestionar la aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA);

g. Gestionar la aprobación de la Programación de Compromisos Anualizada (PCA) del Ministerio;

h. Realizar el seguimiento de la ejecución presupuestal del pliego institucional y de los pliegos de los organismos públicos adscritos al Ministerio, elaborando proyecciones de gastos y de avance de metas financieras;

i. Realizar la conciliación semestral y anual del marco legal del presupuesto del Ministerio;

j. Coordinar las acciones vinculadas a la Programación Multianual de Inversiones, de acuerdo a las normas y lineamientos técnicos sobre la materia;

k. Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia;

l. Expedir resoluciones en las materias de su competencia;

m. Consolidar la información para la sustentación del Proyecto de Presupuesto Anual del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables, ante el Congreso de la República;

n. Conducir la formulación, actualización, seguimiento y evaluación del Plan Estratégico Sectorial Multianual, Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional, en coordinación con los órganos, programas y organismos públicos adscritos al MIMP, según corresponda;

o. Coordinar con la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada, la formulación de indicadores para el seguimiento y evaluación de las políticas nacionales, planes estratégicos y programas presupuestales (PP);

p. Otras funciones que le sean asignadas por la Secretaría General o le correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 25.- Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada

La Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada es el órgano

responsable de establecer los procesos de registro, seguimiento y evaluación de las políticas nacionales y planes estratégicos de competencia del MIMP, así como de promover la gestión descentralizada en los gobiernos regionales y locales, con la finalidad que las políticas y planes estratégicos a cargo del MIMP se implementen con un enfoque territorial e intercultural.

La Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada depende de la Secretaría General. Coordina y articula la participación de los órganos, programas nacionales y organismos públicos adscritos al MIMP y demás organismos de los tres niveles de gobierno, en los procesos de descentralización y de seguimiento y evaluación de la gestión de las políticas del MIMP.

Artículo 26.- Funciones de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada

Son funciones de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada las siguientes:

a. Proponer y/o aprobar, según corresponda, disposiciones administrativas obligatorias u orientadoras para implementar el sistema de información, seguimiento y evaluación y gestión del conocimiento de políticas nacionales, planes estratégicos y programas presupuestales del MIMP, así como supervisar el proceso de su implementación;

b. Dirigir el diseño de indicadores y estándares para la medición de las dimensiones del desempeño de las políticas nacionales y diferentes intervenciones a cargo de los órganos, organismos públicos adscritos y programas nacionales, en coordinación con la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y los órganos involucrados;

c. Proponer, dirigir y coordinar estrategias de articulación territorial con los gobiernos regionales y locales para el alineamiento de las políticas nacionales, en favor de las mujeres en su diversidad y poblaciones vulnerables, en coordinación con los órganos que conducen dichas políticas nacionales; así como efectuar el seguimiento y evaluación a dichas políticas;

d. Dirigir y coordinar con los órganos, programas y organismos públicos adscritos, la gestión de la información y generación de estadística del Sector, estableciendo los procedimientos, herramientas y protocolos correspondientes;

e. Asesorar a la Secretaría General en asuntos vinculados a la descentralización para la implementación de las políticas nacionales y temáticas a cargo del MIMP;

f. Conducir la programación y ejecución del Programa Anual de Capacitación y Asistencia Técnica del MIMP dirigida a las instancias del gobierno nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales y sociedad civil, en coordinación con los órganos, unidades orgánicas y programas nacionales del MIMP;

g. Coordinar el proceso de transferencia de funciones y servicios a los gobiernos regionales y locales conforme a ley;

h. Conducir y promover la realización de estudios y mediciones de línea de base, así como evaluaciones de las intervenciones del MIMP;

i. Emitir resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;

j. Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia;

k. Otras funciones que le sean asignadas por la Secretaría General o le correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

06 ADMINISTRACIÓN INTERNA: ÓRGANOS DE APOYO

Artículo 27.- Órganos de Apoyo

Constituyen órganos de apoyo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP los siguientes:

06.1 Oficina General de Administración

06.2 Oficina General de Recursos Humanos

06.3 Oficina General de Tecnologías de la Información

Artículo 28.- Oficina General de Administración

La Oficina General de Administración es el órgano responsable de gestionar los recursos financieros, de abastecimiento y el control de los bienes patrimoniales, para asegurar una gestión eficaz y eficiente en el MIMP.

La Oficina General de Administración depende de la Secretaría General y mantiene relaciones funcionales con los órganos, programas nacionales y organismos públicos adscritos al MIMP, las Direcciones Generales de Abastecimiento, de Contabilidad Pública y del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y demás organismos vinculados al ámbito de su competencia.

Artículo 29.- Funciones de la Oficina General de Administración

Son funciones de la Oficina General de Administración las siguientes:

a. Planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los sistemas administrativos vinculados a la gestión de abastecimiento, contabilidad y tesorería del MIMP, en concordancia con las políticas nacionales;

b. Proponer y aprobar, según corresponda, proyectos normativos y disposiciones administrativas obligatorias u orientadoras de aplicación en el ámbito institucional relacionadas con los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería; así como las acciones relativas al control patrimonial;

c. Suscribir contratos y/o convenios relacionados a la adquisición de bienes, contratación de servicios, ejecución de obras y otros de su competencia; así como, proponer el Plan Anual de Contrataciones del MIMP;

d. Supervisar la administración de los bienes muebles e inmuebles del MIMP, así como del control y la actualización del margesí de los mismos;

e. Proponer, gestionar, emitir y ejecutar los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes del MIMP;

f. Supervisar el control patrimonial y custodia de los activos y de los bienes en almacén;

g. Administrar los recursos financieros en concordancia con el Plan Estratégico Institucional, el Plan Operativo Institucional y el Presupuesto Institucional, así como informar oportuna y periódicamente a la Alta Dirección y a las entidades competentes sobre la situación financiera del MIMP;

h. Dirigir y supervisar la formulación de los estados financieros y presupuestarios del MIMP;

i. Participar en coordinación con la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en las fases de programación y formulación del presupuesto institucional del MIMP, así como conducir su fase de ejecución;

j. Efectuar el control previo y concurrente de las operaciones administrativas y financieras del MIMP, en cumplimiento de las normas del Sistema Administrativo de Control;

k. Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente;

l. Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia;

m. Expedir resoluciones en las materias de su competencia;

n. Facilitar, evaluar y emitir opinión en los expedientes de donaciones nacionales, en el marco de sus competencias;

o. Coordinar, ejecutar y supervisar las actividades necesarias para efectuar las cobranzas coactivas que correspondan al MIMP de acuerdo a Ley;

p. Elaborar y proponer a la Alta Dirección las disposiciones administrativas obligatorias u orientadoras que optimicen las funciones de recepción, registro, custodia, conservación, control y entrega de bienes adquiridos, donados o adjudicados al MIMP para su distribución con fines sociales;

q. Supervisar las acciones de fiscalización conforme a las normas aplicables;

r. Otras funciones que le sean asignadas por la Secretaría General o le correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 30.- Oficina General de Recursos Humanos

La Oficina General de Recursos Humanos es el órgano responsable de diseñar, coordinar, supervisar y evaluar la implementación de la política del servicio civil y los procesos que forman parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, de conformidad con la normativa de la materia, para contribuir al cumplimiento de la misión y logros de los objetivos y visión institucional.

La Oficina General de Recursos Humanos depende de la Secretaría General y mantiene relaciones funcionales con los órganos y programas nacionales del MIMP, con el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y demás organismos vinculados al ámbito de su competencia.

Artículo 31.- Funciones de la Oficina General de Recursos Humanos

Son funciones de la Oficina General de Recursos Humanos las siguientes:

a. Dirigir políticas, estrategias, disposiciones administrativas obligatorias u orientadoras, instrumentos o herramientas de gestión de recursos humanos, así como el diseño y seguimiento del Plan de Recursos Humanos, alineado a los objetivos del MIMP y en el marco de lo dispuesto en la normativa del sistema administrativo de gestión de recursos humanos;

b. Conducir la gestión de los recursos humanos en el MIMP mediante la planificación de las necesidades de personal;

c. Dirigir el diseño y administración de los puestos de trabajo del MIMP, a través de la formulación y administración de los perfiles de puesto y el Cuadro para Asignación de Personal Provisional o el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), según corresponda;

d. Conducir la gestión del rendimiento en el MIMP evidenciando las necesidades de los servidores civiles, mejorando el desempeño de los puestos y el aporte de aquellos a los objetivos y metas del MIMP;

e. Conducir la gestión de las pensiones y compensaciones de los servidores del MIMP;

f. Dirigir el proceso de administración de personas, que involucra la administración de legajos, control de asistencias, desplazamientos, procedimientos disciplinarios y desvinculación del personal del MIMP;

g. Supervisar el proceso de incorporación del personal del MIMP, que involucra la selección, vinculación, inducción y el periodo de prueba;

h. Conducir la progresión en la carrera y el desarrollo de las capacidades destinadas a garantizar los aprendizajes individuales y colectivos;

i. Supervisar las acciones en materia de bienestar social, relaciones laborales, cultura y clima organizacional, comunicación interna; así como en seguridad y salud en el trabajo;

j. Supervisar en el ámbito de su competencia el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC), las declaraciones juradas y los demás registros que sean de su competencia;

k. Proponer y aprobar, según corresponda, proyectos normativos y disposiciones administrativas obligatorias u orientadoras relacionadas con el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

l. Supervisar la ejecución del Plan de Desarrollo de las Personas - PDP del MIMP;

m. Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normativa vigente;

n. Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia;

o. Expedir resoluciones en las materias de su competencia;

p. Otras funciones que le sean asignadas por la Secretaría General o le correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 32.- Oficina General de Tecnologías de la Información

La Oficina General de Tecnologías de la Información depende de la Secretaría General y es el órgano de apoyo responsable del gobierno digital, así como de la planificación, implementación y supervisión de los sistemas de información, la infraestructura tecnológica de redes y comunicaciones y la seguridad de la información en el MIMP, incluyendo a los programas nacionales.

Artículo 33.- Funciones de la Oficina General de Tecnologías de la Información

Son funciones de la Oficina General de Tecnologías de la Información las siguientes:

a. Elaborar, proponer, ejecutar y supervisar el Plan de Gobierno Digital, en coordinación con los órganos y Programas Nacionales del MIMP, y mantener informada a la Secretaría General y la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM sobre su implementación;

b. Proponer o aprobar, según corresponda, disposiciones administrativas obligatorias u orientadoras en materia de su competencia, en el marco de la normativa vigente; así como supervisar su cumplimiento;

c. Implementar o supervisar, según corresponda, el cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM en el Sector;

d. Gestionar el desarrollo, mantenimiento, control de calidad y pase a producción de los sistemas de información en la Sede Central del MIMP;

e. Gestionar el portafolio de proyectos de Gobierno Digital y comunicaciones del MIMP, sus programas nacionales y organismos públicos adscritos;

f. Administrar, mantener y supervisar la capacidad, disponibilidad, continuidad y seguridad de la infraestructura tecnológica de redes y comunicaciones de la Sede Central del MIMP;

g. Gestionar los activos tecnológicos de la Sede Central del MIMP, en el marco de la normativa vigente y en coordinación con la Oficina General de Administración a efectos del mantenimiento y actualización de los respectivos inventarios;

h. Conducir y supervisar la ejecución de la Estrategia de Gobierno y Transformación Digital en el Sector;

i. Registrar, actualizar y supervisar, según corresponda, la información del Portal Institucional y demás sitios Web del MIMP, en coordinación con los órganos y programas nacionales, de acuerdo con la normativa vigente;

j. Emitir opinión técnica sobre las materias de su competencia;

k. Brindar soporte, capacitación y asistencia técnica en materia de su competencia en el Sector;

l. Formular, proponer, ejecutar y supervisar la integración e interoperabilidad de sistemas de información a nivel sectorial e intersectorial, y proponer los convenios interinstitucionales y/o mecanismos técnicos y aspectos de seguridad correspondientes;

m. Formular y proponer la política institucional en materia de Gobierno y Transformación Digital, desarrollo de tecnologías de la información y operatividad de la infraestructura tecnológica del MIMP, en concordancia con la normativa vigente; así como supervisar su implementación;

n. Dirigir, implementar y supervisar el sistema de gestión de seguridad de la información en el Sector;

o. Promover o realizar estudios y proyectos en materia de Transformación Digital, en coordinación con los órganos y programas nacionales del MIMP;

p. Promover la automatización de los procesos y digitalización de los servicios de los órganos y programas nacionales del MIMP, a partir del uso e implementación de tecnologías digitales;

q. Gestionar los riesgos e incidentes de seguridad digital en el Sector y notificarlos al Centro Nacional de Seguridad Digital (CNSD) de forma inmediata;

r. Otras funciones que le sean asignadas por la Secretaría General o que le correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

07 ÓRGANOS DE LÍNEA**Artículo 34.- Órganos de Línea**

Constituyen órganos de línea del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP los siguientes:

Despacho Viceministerial de la Mujer

07.1 Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación

07.2 Dirección General de Promoción y Desarrollo de la Autonomía Económica de las Mujeres

07.3 Dirección General contra la Violencia de Género

Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables

07.4 Dirección General de Población, Desarrollo y Voluntariado

07.5 Dirección General de la Familia y la Comunidad

07.6 Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 35.- Funciones de los Órganos de Línea

Son los órganos técnico-normativos responsables de proponer, promover, supervisar, realizar el seguimiento y evaluar la implementación de políticas nacionales a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP en coordinación con otras entidades del sector público; así como de ejercer las funciones sustantivas asignadas conforme a la normativa vigente desde la perspectiva de género, interseccionalidad, ciclo de vida, discapacidad y otras que sean aplicables a las actividades del Sector, contribuyendo a la generación de indicadores e información que permitan medir los resultados de las intervenciones, considerando dichas perspectivas. Los órganos técnico-normativos dependen de los correspondientes despachos viceministeriales, y mantienen relaciones funcionales con los órganos, programas nacionales y organismos públicos adscritos al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, así como con otras entidades públicas y privadas vinculadas al ámbito de su competencia.

Artículo 36.- Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación

La Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación depende del Despacho Viceministerial de la Mujer y es el órgano de línea encargado de la conducción de la Política Nacional de Igualdad de Género; y, en ese marco promueve los derechos civiles, políticos y sociales de las mujeres en su diversidad, así como la promoción y fortalecimiento de la transversalización del enfoque de género en las instituciones públicas y privadas.

Artículo 37.- Funciones de la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación

Son funciones de la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación las siguientes:

a. Formular, planear, ejecutar y dirigir la Política Nacional de Igualdad de Género, en el marco de las políticas de Estado y los objetivos de desarrollo nacional, encaminadas a reducir las brechas entre hombres y mujeres en su diversidad, especialmente de aquellas que sufren mayor desigualdad y discriminación; así como, la implementación y transversalización del enfoque de género en las políticas, planes, programas, proyectos, instrumentos, bienes y servicios de los organismos constitucionalmente autónomos y demás entidades públicas a nivel nacional, regional y local, considerando la pertinencia cultural y lingüística;

b. Coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento y resultados de la Política Nacional de Igualdad de Género, planes, programas, proyectos y estrategias, así como la implementación de la transversalización del enfoque de género a nivel nacional en el marco del proceso de descentralización y en el ámbito de su competencia;

c. Proponer o aprobar, según corresponda, proyectos normativos y disposiciones administrativas obligatorias u orientadoras para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales, la asistencia técnica, el

fortalecimiento de capacidades, incorporación del enfoque de género en los organismos constitucionalmente autónomos y demás entidades públicas a nivel nacional, regional y local, así como para el otorgamiento y ejercicio de derechos en el ámbito de su competencia;

d. Supervisar la asesoría y asistencia técnica especializada en materia de normas, Política Nacional de Igualdad de Género y transversalización del enfoque de género;

e. Promover y supervisar el cambio de patrones socioculturales discriminatorios en la población, así como los derechos de las mujeres en su diversidad con énfasis en el fortalecimiento de su ciudadanía y autonomía, con independencia de su edad, etnia, lengua materna y condición;

f. Supervisar el desarrollo integral e igualdad de oportunidades para las mujeres en su diversidad y la ampliación de su participación en el ámbito público;

g. Formular las estrategias para la promoción y protección de los derechos civiles, políticos y sociales de las mujeres en su diversidad en las instancias internacionales y en los sistemas de integración;

h. Promover, dirigir y supervisar, según corresponda, la transversalización del enfoque de género en las entidades públicas y privadas;

i. Promover la articulación de los objetivos y acciones de las distintas entidades de los organismos constitucionalmente autónomos y demás entidades públicas a nivel nacional, regional y local para la incorporación del enfoque de género;

j. Proponer al Despacho Viceministerial de la Mujer la aprobación de informes anuales sobre la incorporación del enfoque de género en los organismos constitucionalmente autónomos y demás entidades públicas a nivel nacional, regional y local;

k. Identificar líneas de intervención relacionadas con el ámbito de su competencia susceptibles de ser financiadas con la cooperación internacional, estableciendo las coordinaciones institucionales que fueren del caso para que ésta se efectivice;

l. Promover la participación de la sociedad civil para la incorporación del enfoque de género en las políticas nacionales, planes, programas, proyectos, bienes y servicios de las entidades públicas y privadas con pertinencia cultural y lingüística;

m. Otras funciones que le sean asignadas por el Despacho Viceministerial de la Mujer o le correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 38.- Dirección General de Promoción y Desarrollo de la Autonomía Económica de las Mujeres

La Dirección General de Promoción y Desarrollo de la Autonomía Económica de las Mujeres depende del Despacho Viceministerial de la Mujer; y, es el órgano de línea responsable de dirigir, coordinar, articular y realizar el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, normas, estrategias y compromisos del Estado en materia de los derechos económicos, laborales y productivos de las mujeres en su diversidad; así como sobre el desarrollo de su autonomía económica.

Asimismo, coordina y articula sus acciones con la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación y la Dirección General Contra la Violencia de Género para lograr la igualdad y erradicar de todo tipo de violencia de género.

Artículo 39.- Funciones de la Dirección General de Promoción y Desarrollo de la Autonomía Económica de las Mujeres

Son funciones de la Dirección General de Promoción y Desarrollo de la Autonomía Económica de las Mujeres las siguientes:

a. Proponer, coordinar, supervisar y evaluar las políticas públicas, programas, proyectos y estrategias vinculadas a la promoción, protección de los derechos económicos y fortalecimiento de la autonomía económica de las mujeres en su diversidad considerando sus características culturales;

b. Proponer el desarrollo de programas y proyectos, a través de la cooperación técnica y financiera de

organismos nacionales e internacionales para la autonomía económica de las mujeres en su diversidad;

c. Coordinar, supervisar la implementación de programas, proyectos y estrategias para la promoción y protección de los derechos económicos y fortalecimiento de la autonomía económica de las mujeres en su diversidad considerando sus características culturales, en las instancias nacionales, internacionales y en los sistemas de integración;

d. Realizar o promover estudios, investigaciones y sistematizaciones para la promoción y protección de los derechos económicos y fortalecimiento de la autonomía económica de las mujeres en su diversidad, en coordinación con la academia, las otras entidades públicas, y el sector privado;

e. Coordinar y articular con diversos niveles de gobierno para incorporar en sus normas, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos acciones dirigidas a mejorar los derechos económicos de las mujeres en su diversidad, con énfasis en el acceso a los recursos productivos, financieros y tecnológicos; así como para el fortalecimiento de sus capacidades en la materia;

f. Promover, proponer, coordinar con las entidades públicas y privadas y realizar el seguimiento a las políticas públicas, planes, programas, proyectos y estrategias dirigidas a mejorar los derechos económicos de las mujeres en su diversidad considerando sus características culturales, facilitando el acceso a los recursos productivos, financieros y tecnológicos, así como para el fortalecimiento de sus capacidades en la materia;

g. Proponer o aprobar, según corresponda, disposiciones administrativas obligatorias u orientadoras para la promoción, protección de los derechos económicos, fortalecimiento y autonomía económica de las mujeres en su diversidad;

h. Brindar y supervisar la asesoría y asistencia técnica especializada en el ámbito de su competencia;

i. Brindar asistencia técnica y coordinar con las entidades involucradas, la implementación del Sistema Nacional de Cuidados con enfoque de género y derechos humanos;

j. Proponer la celebración de convenios con los gobiernos regionales y gobiernos locales, así como con la empresa privada, para la promoción y protección de los derechos económicos de las mujeres en su diversidad, con énfasis en las que tienen la condición de jefa de hogar;

k. Conducir las actividades de certificación y registro de la condición de mujer jefa de hogar, en coordinación con otras entidades públicas en el marco de sus competencias;

l. Otras funciones que le sean asignadas por el Despacho Viceministerial de la Mujer o le correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 40.- Dirección General Contra la Violencia de Género

La Dirección General Contra la Violencia de Género depende del Despacho Viceministerial de la Mujer, y es el órgano de línea encargado de dirigir, coordinar, articular, supervisar, efectuar seguimiento y evaluar las políticas nacionales, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género en sus diferentes manifestaciones (violencia física, psicológica, sexual o económica) que se produce en las relaciones interpersonales, dentro de la familia, en la comunidad y/o por los agentes del Estado, en el marco del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

Artículo 41.- Funciones de la Dirección General Contra la Violencia de Género

Son funciones de la Dirección General Contra la Violencia de Género las siguientes:

a. Supervisar el cumplimiento de las políticas nacionales en relación con la prevención, atención y erradicación de la violencia de género a nivel nacional en el marco del proceso de descentralización y en el ámbito de su competencia;

b. Proponer, aprobar, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar, según corresponda, las políticas nacionales, programas nacionales y presupuestales, proyectos y servicios para la prevención, protección, atención y recuperación de víctimas de violencia basada en género, en el marco del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar;

c. Proponer o aprobar, según corresponda, proyectos normativos, disposiciones administrativas obligatorias u orientadoras, y otros instrumentos para la implementación de políticas nacionales, planes, programas, proyectos y servicios para la prevención, protección, atención y recuperación de víctimas de violencia de género; la asistencia técnica y el fortalecimiento de capacidades;

d. Promover estudios, investigaciones y sistematizaciones en materia de violencia contra las mujeres en su diversidad e integrantes del grupo familiar, y violencia de género;

e. Emitir opinión técnica y absolver consultas en el ámbito de su competencia;

f. Supervisar los servicios públicos y privados orientados a la prevención, protección, atención y recuperación de víctimas de violencia de género;

g. Identificar líneas de intervención relacionadas con el ámbito de su competencia susceptibles de ser financiadas con la cooperación internacional, estableciendo las coordinaciones institucionales que fueran del caso para que ésta se efectivice;

h. Coordinar el cumplimiento de sus funciones con otras direcciones generales del MIMP, programas nacionales y demás instituciones del Sector en lo que corresponda;

i. Conducir el seguimiento y evaluación al funcionamiento y cumplimiento de objetivos del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar, en el marco de sus competencias;

j. Ejercer la función de Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN) y del Grupo de Trabajo Nacional (GTN) del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; así como la Secretaría Técnica del Consejo Directivo del Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, según la normativa vigente;

k. Proponer, aprobar, conducir y evaluar, según corresponda, normas técnicas complementarias e instrumentos de gestión para el funcionamiento del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar, con especial énfasis en las Instancias Regionales, Provinciales y Distritales de Concertación de acuerdo con la normativa vigente;

l. Promover la intervención articulada y multidisciplinaria, a través de un sistema integral continuo de especialización y perfeccionamiento para el funcionariado público en el rol que les compete en la lucha integral frente a la violencia de género;

m. Proponer o aprobar, según corresponda, instrumentos de planificación y gestión para la implementación y el funcionamiento del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar;

n. Coordinar y articular con entidades del sector público y privado para coadyuvar a la implementación de las políticas nacionales, planes, programas, proyectos y servicios, en el marco del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar;

o. Promover la participación de la sociedad civil en la implementación de planes, programas y proyectos, para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género con pertinencia cultural y lingüística;

p. Hacer seguimiento al funcionamiento del Centro de Altos Estudios contra la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y al Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar;

q. Otras funciones que le sean asignadas por el Despacho Viceministerial de la Mujer o le correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 42.- Dirección General de Población, Desarrollo y Voluntariado

La Dirección General de Población, Desarrollo y Voluntariado depende del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, y es el órgano de línea encargado de conducir y coordinar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de la Política Nacional de Población, priorizando a la población vulnerable, en particular, a las/los desplazadas/os y migrantes internos forzados; así como, dirigir y supervisar el Sistema Nacional de Voluntariado.

Artículo 43.- Funciones de la Dirección General de Población, Desarrollo y Voluntariado

Son funciones de la Dirección General de Población, Desarrollo y Voluntariado las siguientes:

a. Proponer disposiciones administrativas obligatorias u orientadoras para el diseño, formulación, promoción, implementación y evaluación de las políticas de población, con énfasis en poblaciones vulnerables con pertinencia cultural y lingüística;

b. Impulsar las políticas de población y su implementación articulada y descentralizada al desarrollo territorial, a fin de contribuir a la protección de las poblaciones vulnerables con pertinencia cultural y lingüística;

c. Promover el tema de población a nivel sectorial, regional y local, brindando la asistencia técnica necesaria para el desarrollo y fortalecimiento de capacidades en los sectores, gobiernos regionales y gobiernos locales; así como, la capacitación en el manejo de instrumentos metodológicos para la gestión de la Política Nacional de Población;

d. Promover estudios, investigaciones y sistematizaciones en materia de población, personas desplazadas y migrantes internos forzados, y voluntariado, en coordinación con el ámbito académico, sector público, sector privado y la sociedad civil;

e. Realizar el seguimiento al cumplimiento de los compromisos nacionales e internacionales en materia de población, desarrollo y voluntariado;

f. Coordinar y concertar intra e intersectorialmente y con la sociedad civil la formulación de planes y estrategias vinculadas a los temas de población, desarrollo y voluntariado;

g. Proponer al Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables la celebración de convenios y acuerdos con organizaciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, para el cumplimiento de los objetivos institucionales en materia de población, personas desplazadas y migrantes internos, y voluntariado;

h. Promover la formulación de programas y proyectos para la gestión de cooperación técnica y financiera de organismos nacionales e internacionales en el área de su competencia conforme a la normativa vigente;

i. Asesorar a las entidades que comprenden el Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables, al sector público, a los gobiernos regionales y gobiernos locales para la incorporación de la dimensión poblacional en la formulación de políticas, planes, programas, estrategias y en la planificación de sus intervenciones;

j. Formular, proponer, realizar el seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y programas vinculados a la prevención, protección y atención a la población desplazada interna;

k. Formular, proponer, realizar el seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y programas vinculados a la protección y atención a la población migrante interna voluntaria o forzada;

l. Formular, proponer, realizar el seguimiento y evaluar las políticas, estrategias, planes y programas vinculados a la reparación de la población desplazada, en el marco de las políticas de reparación integral del Estado;

m. Proponer e implementar políticas, normas y programas de prevención orientadas a la disminución de expresiones de violencia en la familia y comunidad y la

promoción del conocimiento y ejercicio de derechos, en el marco de sus competencias;

n. Coordinar y supervisar las funciones de gestión social y/o diálogo, en el marco de las competencias del Sector;

o. Otras funciones que le sean asignadas por el Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables o le correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 44.- Dirección General de la Familia y la Comunidad

La Dirección General de la Familia y la Comunidad depende del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables y es el órgano de línea encargado de diseñar, promover, coordinar, realizar el seguimiento y evaluar las políticas nacionales, planes, programas y proyectos para la promoción y fortalecimiento de las familias, la promoción y protección de los derechos de las personas adultas mayores, así como para la adecuada atención de la población por las Sociedades de Beneficencia.

Artículo 45.- Funciones de la Dirección General de la Familia y la Comunidad

Son funciones de la Dirección General de la Familia y la Comunidad las siguientes:

a. Proponer proyectos normativos, políticas, planes estratégicos, programas y disposiciones administrativas obligatorias u orientadoras para la promoción y protección de los derechos de las personas adultas mayores, el fortalecimiento de las familias y la adecuada gestión de las Sociedades de Beneficencia;

b. Promover la igualdad de oportunidades de todos los integrantes de la familia, desde un enfoque de igualdad de género, así como el derecho de toda persona a vivir dentro de una familia;

c. Realizar el seguimiento y evaluación de la aplicación de las políticas, planes, programas y proyectos referidos a las materias de su competencia;

d. Promover estrategias que permitan contribuir a la conciliación de la vida familiar y el trabajo;

e. Conducir la Política Nacional Multisectorial para las Personas Adultas Mayores;

f. Actuar como segunda y última instancia en el procedimiento administrativo sancionador por incumplimiento de la normativa en materia de personas adultas mayores y de las normas que regulan los Juegos de Loterías y similares, con excepción de los juegos de casino, máquinas tragamonedas o juegos por internet y apuestas deportivas a distancia;

g. Prestar asesoría y asistencia técnica a las direcciones de línea para la formulación de propuestas normativas y normas internas en los temas de su competencia;

h. Supervisar las actividades de las direcciones de línea que conforman la Dirección General;

i. Coordinar y/o integrar espacios de articulación sobre temas vinculados al fortalecimiento de familias y otras materias de su competencia;

j. Promover servicios institucionales de cuidado diurno infantil en los centros de trabajo de las instituciones públicas y privadas;

k. Desarrollar y/o promover el desarrollo de capacidades de funcionarias/os y técnicas/os de los diferentes niveles de gobierno para la implementación de políticas, planes, programas y proyectos en el ámbito de su competencia;

l. Otras funciones que le sean asignadas por el Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables o le correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 46.- Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes

La Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes depende del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables y es el órgano de línea encargado de proponer, dirigir, articular, implementar, supervisar, realizar el seguimiento y evaluar las políticas, normas, programas y proyectos en niñez y adolescencia para contribuir a su bienestar y desarrollo integral; priorizando a las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales

o en riesgo de perderlos, o que se encuentren en situación de discriminación, violencia o vulnerabilidad, o declarados judicialmente en abandono o desprotección familiar y adoptabilidad. Tiene a su cargo la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes y conduce el Sistema Nacional de Atención Integral al Niño, Niña y Adolescente en representación del MIMP. Asimismo, ejerce la función de Autoridad Central en materia de sustracción internacional de menores de edad.

Artículo 47.- Funciones de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes

Son funciones de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes las siguientes:

a. Dirigir, coordinar y supervisar en representación del MIMP, el Sistema Nacional de Atención Integral al Niño, Niña y Adolescente, de conformidad con lo señalado en el Código de los Niños y Adolescentes y demás normas vigentes referidas a niñas, niños y adolescentes;

b. Proponer al Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables proyectos normativos, políticas nacionales, planes, disposiciones administrativas obligatorias u orientadoras, en el marco de su competencia, orientados a la promoción y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

c. Coordinar, proponer, supervisar y evaluar la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes, en concordancia con la legislación nacional y los convenios internacionales vigentes;

d. Ejercer la función de Autoridad Central para el cumplimiento de la Convención de La Haya respecto a los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores de Edad;

e. Dirigir, realizar el seguimiento y evaluar la implementación de la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes, sus planes y programas; así como coordinar con las entidades del gobierno nacional, regional y local, con las instituciones y organismos internacionales y con los espacios de articulación para fortalecer el Sistema Nacional de Atención Integral al Niño, Niña y Adolescente, en concordancia con la legislación nacional y los convenios internacionales vigentes;

f. Coordinar y fortalecer los procesos de difusión, vigilancia y cumplimiento de la normativa relativa al ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, con los sectores vinculados;

g. Promover y generar planes, programas y proyectos para mejorar la calidad de vida y favorecer el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes;

h. Sistematizar las experiencias y buenas prácticas orientadas al desarrollo integral, protección y promoción de los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes, a nivel nacional;

i. Coordinar con la Oficina de Comunicación la difusión de información relevante y generada en las acciones de la Dirección General referentes al desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes y las acciones de promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

j. Coordinar y ser parte de espacios de articulación sobre temas vinculados a niñas, niños y adolescentes;

k. Coordinar al interior del sector con las diferentes Direcciones y Programas Nacionales vinculados a niñas, niños y adolescentes la formulación e implementación de las políticas nacionales;

l. Actuar como segunda instancia en los procedimientos administrativos referidos al registro de organismos privados y comunales que desarrollen programas y acciones dirigidos a niñas, niños y adolescentes;

m. Actuar como segunda instancia en la acreditación y renovación de la acreditación de los Centros de Acogida Residencial de niñas, niños y adolescentes, públicos y privados;

n. Conducir la fase sancionadora en el procedimiento sancionador a los Centros de Acogida Residencial, así como en el procedimiento sancionador a los administrados y organismos acreditados o sus representantes en materia de adopciones;

o. Actuar como segunda instancia en el procedimiento de acreditación de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente;

p. Actuar como segunda y última instancia en el procedimiento administrativo por desprotección familiar;

q. Actuar como segunda y última instancia en las resoluciones administrativas de adopción que emita la Dirección de Adopciones;

r. Proponer o aprobar, según corresponda, proyectos normativos, disposiciones administrativas obligatorias u orientadoras, entre otros instrumentos que regulen en materia de adopción administrativa y el funcionamiento de las Unidades de Protección Especial, los Centros de Acogida Residencial, y los Servicios de Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente;

s. Supervisar el procedimiento administrativo de adopción de niñas, niños y adolescentes, conforme a la normativa de la materia;

t. Diseñar y supervisar el sistema de seguimiento y evaluación de resultados en el ámbito de su competencia, así como la producción de las estadísticas correspondientes;

u. Otras funciones que le sean asignadas por el Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables o le correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

08 ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Artículo 48.- Órganos Desconcentrados

Constituyen órganos desconcentrados del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, las Oficinas Desconcentradas.

Artículo 49.- Oficinas Desconcentradas

Las Oficinas Desconcentradas dependen de la Alta Dirección del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP y actúan en representación del ministerio dentro de un determinado ámbito territorial. Son responsables de coordinar, concertar y supervisar las intervenciones conjuntas de las dependencias del MIMP con los gobiernos regionales y locales y otras entidades públicas y privadas, a fin de coadyuvar a que la implementación de las políticas nacionales y los servicios que promueven y protegen los derechos de la mujer en su diversidad y de las poblaciones vulnerables tengan un enfoque territorial.

Artículo 50.- Funciones de las Oficinas Desconcentradas

Son funciones de las Oficinas Desconcentradas las siguientes:

a. Conducir la formulación del programa de intervención conjunta por parte de las dependencias del MIMP y organismos públicos adscritos, en el marco de las políticas nacionales;

b. Identificar las demandas regionales y locales existentes y proponer las intervenciones que sean necesarias a los Despachos Viceministeriales del MIMP;

c. Promover, coordinar, concertar y supervisar las intervenciones conjuntas de las dependencias del MIMP con otras entidades públicas, privadas y de la sociedad civil para la implementación de las políticas nacionales, planes y programas nacionales y sectoriales a fin de contribuir a la atención de las necesidades identificadas de la población con especial énfasis de la población vulnerable, con pertinencia cultural y lingüística;

d. Desarrollar las actividades de seguimiento de las políticas nacionales, normas, planes y programas nacionales y convenios suscritos;

e. Coordinar la atención de las necesidades de asistencia técnica y capacitación de los gobiernos regionales y locales;

f. Canalizar los flujos de información de interés del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables hacia y desde los gobiernos regionales y locales;

g. Establecer y mantener canales de información con la sociedad civil organizada y otras entidades públicas y privadas;

h. Mantener informada a la Alta Dirección del MIMP sobre el desarrollo de los proyectos, programas y actividades llevados a cabo en el ámbito de su jurisdicción;

i. Fortalecer la imagen institucional del MIMP en su jurisdicción, en coordinación con la Oficina de Comunicación;

j. Representar al MIMP y proponer o suscribir convenios por delegación;

k. Otras funciones que le sean asignadas por la Alta Dirección, o que le correspondan de acuerdo a la normativa vigente.

2221684-5

PRODUCE

Disponen la publicación del proyecto de “Resolución Ministerial que modifica el numeral 6.8.5 del punto 6 del Protocolo para el Monitoreo de Efluentes de los Establecimientos Industriales Pesqueros de Consumo Humano Directo e Indirecto, aprobado por Resolución Ministerial N° 271-2020-PRODUCE”, en el portal institucional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000344-2023-PRODUCE

Lima, 3 de octubre de 2023

VISTOS: El Oficio N° 00116-2023-OEFA/DSAP de la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental con el que remite el Informe N° 00015-2023-OEFA/DSAP-CPES de su Oficina de Coordinación de Supervisión Ambiental en Pesca; el Oficio N° 00201-2023-MINAM/VMGA/DGPIGA de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente (MINAM); el Informe N° 00000079-PRODUCE/DGAAMPA de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas con el que traslada el Informe N° 00000022-2023-PRODUCE/DIGAM-jcabrerav de su Dirección de Gestión Ambiental; el Informe N° 00000321-2023-PRODUCE/DGPARPA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura con el que hace suyo el Informe N° 00000252-2023-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento; y el Informe N° 00001261-2023-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobada por Decreto Legislativo N° 1047, establece que dicho Ministerio es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Asimismo, el Ministerio de la Producción es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, acuicultura de mediana y gran empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados;

Que, el artículo 6 de la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Ley N° 25977, establece que el Estado, dentro del marco regulador de la actividad pesquera, vela por la protección y preservación del medio ambiente, exigiendo que se adopten las medidas necesarias para prevenir, reducir y controlar los daños o riesgos de contaminación o deterioro en el entorno marítimo terrestre y atmosférico;

Que, el artículo 85 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, señala que los titulares de las actividades pesqueras están obligados a realizar programas de monitoreo periódicos y permanentes para evaluar la carga contaminante de sus efluentes y emisiones, en el cuerpo receptor y en el área de influencia de su actividad;

Que, el artículo 79 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), aprobado por Decreto

Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que los informes de monitoreo ambiental y del cumplimiento de las obligaciones derivadas del estudio ambiental, según lo requiera la legislación sectorial, regional o local, deben ser entregados a la autoridad competente y a las autoridades en materia de supervisión, fiscalización y sanción ambiental, que ejercen funciones en el ámbito del SEIA, en los plazos y condiciones establecidas en dicha legislación;

Que, según lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, el muestreo, la ejecución de mediciones, las determinaciones analíticas y el informe respectivo, son realizados conforme a los protocolos de monitoreo aprobados por el Ministerio de la Producción; asimismo, los reportes de monitoreo así como los informes anuales de monitoreo son presentados ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) o la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA), según sus competencias, de acuerdo a los protocolos y guías aprobadas por el Ministerio de la Producción;

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 271-2020-PRODUCE, que aprueba el Protocolo para el Monitoreo de Efluentes de los Establecimientos Industriales Pesqueros de Consumo Humano Directo e Indirecto, establece que los titulares de los establecimientos industriales pesqueros que cuentan con licencia de operación vigente para el procesamiento de productos hidrobiológicos destinados para el consumo humano directo e indirecto, deberán presentar al OEFA, los resultados de análisis físico-químico y los informes correspondientes según corresponda, con la frecuencia y plazos establecidos en el mismo Protocolo;

Que, el numeral 6.8.5 del punto 6 del citado Protocolo establece que los reportes de monitoreo e informes anuales de monitoreo deben ser presentados en versión impresa y digital ante la entidad de fiscalización competente, para su sistematización y acciones en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00028-2021-OEFA/CD se crea el Módulo de Registro de Informes de Monitoreo Ambiental (Módulo IMA) del OEFA, como el medio electrónico a través del cual los administrados bajo su competencia, cumplen con la obligación de entregar sus informes de monitoreo ambiental, para que la Entidad realice la verificación respectiva;

Que, mediante Oficio N° 00116-2023-OEFA/DSAP la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas del OEFA recomienda la modificación del Protocolo para el Monitoreo de Efluentes de los Establecimientos Industriales Pesqueros de Consumo Humano Directo e Indirecto, debido a que con la creación del Módulo IMA no resulta necesario continuar con la exigencia de presentar la versión impresa de los reportes de monitoreo e informes anuales de monitoreo, dado que se cuenta con un servicio digital que facilita el registro de la información y su sistematización;

Que, el Informe N° 00015-2023-OEFA/DSAP-CPES de la Oficina de Coordinación de Supervisión Ambiental en Pesca del OEFA, señala que la modificación del precitado Protocolo para que se incluyan la Cadena de Custodia y el Certificado de Calibración -como documentos que el administrado debe anexar al reporte de monitoreo además del Informe de Ensayo- tiene la finalidad de acreditar el cumplimiento de su obligación, conforme a los lineamientos exigidos en el mismo Protocolo;

Que, mediante Oficio N° 00201-2023-MINAM/VMGA/DGPIGA la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente, en respuesta a la solicitud de opinión sobre la propuesta de modificación del Protocolo precitado, traslada aportes para su incorporación en la propuesta normativa;

Que, con el Informe N° 00000079-PRODUCE/DGAAMPA la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas remite el Informe N° 00000022-2023-PRODUCE/DIGAM-jcabrerav de su Dirección de Gestión Ambiental, el cual concluye que la propuesta de modificación del numeral 6.8.5 del punto 6 del Protocolo para el Monitoreo de Efluentes de los